

“2021: Año de la Independencia”



CIRCULAR CJCDMX-29/2021

LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL PRESENTES

De conformidad con el artículo 217 de *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, **el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo 32-29/2021**, emitido en fecha seis de julio de dos mil veintiuno, **determinó autorizar** que durante el año dos mil veintidós, las y los servidores públicos que conforman al Poder Judicial de la Ciudad de México, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfruten de dos períodos vacacionales¹, mismos que, deberán sujetarse a los lineamientos que más adelante se precisan, según corresponda; los períodos vacacionales quedarán de la siguiente forma:

MES	PRIMER PERIODO VACACIONAL 2022
JULIO	Del 15 al 31 de Julio de 2022.

MES	SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2022
DICIEMBRE ENERO	Del 16 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción I y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 28, 35, apartado B, puntos 1 y 2, apartado E, punto 1, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, en relación con lo que estatuyen los numerales 30 de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, 218, fracción XXX, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, 76, 77, 78 y 79, de las *Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, y el diverso 10, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **SE DETERMINA SUSPENDER LAS LABORES LOS DÍAS SEÑALADOS**, tanto en el Tribunal Superior de Justicia, como en el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

En consecuencia, se hace de su conocimiento que, en esos días **no correrán términos procesales en las materias CIVIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS**

¹ En el entendido que, el personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro los seis meses inmediatos anteriores a los períodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA CONTRALORÍA DE ESTE PODER JUDICIAL, ASÍ COMO EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE ESTA CIUDAD.

Así las cosas, deberán emitirse oportunamente todas las disposiciones de orden administrativo que sean necesarias para cuidar el mantenimiento del buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, en especial el **Director del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México**, a efecto de que tome las medidas necesarias, con el fin de designar al personal técnico y administrativo que quedará de guardia, remitiendo a la **Oficialía Mayor del H. Consejo**, dicha relación en los términos que considere pertinentes, así como a las y los Jefes del personal de intendencia para que también indiquen los turnos conforme a las necesidades del servicio; asimismo, y por cuanto hace al **Centro de Convivencia Familiar Supervisada**, deberán respetarse los roles de guardia que se tengan establecidos para laborar en fines de semana y días festivos.

Por cuanto hace a los Juzgados de **PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, PENAL DE DELITOS NO GRAVES** y de **JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, deberá observarse el turno extraordinario, **en el caso que corresponda**, sin perjuicio de dejar la guardia que se estime pertinente, para estar en posibilidad de respetar los plazos y términos constitucionales, así como para que se hagan oportunamente los pronunciamientos que resuelvan la situación jurídica de los inculpados detenidos, con motivo de una orden judicial, dejando al prudente criterio de las y los titulares de los mismos, el día que se otorgará al personal que permanezca de guardia, sin descuidar el debido despacho de los asuntos, únicamente por lo que hace a los días de suspensión de labores.

Asimismo, respecto a las y los **JUECES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA PENAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES y EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS**, que se encuentran en funciones en el **SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO**, así como el personal que conforma las **UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL**, deberán observar el rol de turno de fines de semana y días festivos, **en el caso que corresponda**.

Ahora bien, en relación a los periodos que han sido autorizados en el presente acuerdo, **se autoriza** que las y los Jueces, así como el personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, adscritos a los Juzgados de esta Ciudad en materia **Penal, Penal de Delitos No Graves, Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales**, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, **disfruten** de **dos periodos vacacionales**, correspondientes al **año dos mil veintidós**, bajo los siguientes lineamientos:

1.- Las y los titulares de los Juzgados de la Ciudad de México en materia Penal, Penal de Delitos No Graves, Juzgado Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes, y de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Tradicional, **calendarizarán en forma escalonada** los periodos vacacionales de su personal, debiendo considerar, aparte del periodo ordinario, **dos bloques más**, que se deberán calendarizar en los meses subsecuentes, con la intención de **que siempre permanezcan laborando las dos terceras partes del personal** (periodo ordinario 33.3% de personal, Bloque 1 - 33.3% de personal y Bloque 2 - 33.3% de personal), conforme al siguiente esquema:

- a) Para el **primer periodo vacacional del 15 al 31 de julio de 2022**, los 2 bloques **se deberán calendarizar en los meses de agosto y septiembre de 2022**.
- b) Para el **segundo periodo vacacional del 16 de diciembre de 2022 al 6 de enero de 2023**, los 2 bloques **se deberán calendarizar en el mes de enero, febrero y la primer semana de marzo de 2023**.

2.- Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser equitativos en días hábiles, **debiendo existir entre cada periodo vacacional** que se autorice al personal, **un lapso de cuando menos cuatro meses**.

3.- El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

5.- Las y los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales ordinarios autorizados en el presente acuerdo plenario, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

6.- Antes del inicio de cada periodo vacacional, las y los titulares de los citados órganos jurisdiccionales, deberán informar con la debida oportunidad a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del H. Consejo, la programación y calendarización de los días que disfrutarán las y los servidores públicos adscritos a su área, ya sea en el periodo ordinario o en los bloques a que se ha hecho alusión, **reiterando que deberán permanecer laborando siempre las dos terceras partes del personal a su cargo**; lo anterior, con el propósito de respetar en todo tiempo los plazos y términos procesales y no descuidar el debido despacho de los asuntos; en tal virtud, las y los titulares, deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva aludida, para que les sea enviado personal que no tenga derecho a disfrutar de los periodos vacacionales en los términos de ley.

7.- Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales deben tomar las providencias necesarias a efecto de no quedar desprovistos de Secretario de Acuerdos y, para el caso de que la plantilla de personal se encuentre incompleta, deben dar vista al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con la debida antelación, a efecto de que se instruya al Oficial Mayor del H. Consejo, para que en el ámbito de sus atribuciones, provea del personal necesario para el adecuado funcionamiento judicial; lo anterior, en acatamiento al resolutivo SEGUNDO del acuerdo 20-05/2015, emitido en sesión plenaria de fecha veinte de enero de dos mil quince.

Asimismo, se autoriza a las y los Jueces de la Ciudad de México en materia **Penal, de Ejecución de Sanciones Penales, de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas Sancionadoras**, que se encuentran en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, así como al personal que conforma las **Unidades de Gestión Judicial, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso**, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, **disfrutar de**

dos períodos vacacionales, correspondientes al **año dos mil veintidós**, que serán equitativos en días hábiles a los períodos ordinarios autorizados en el presente acuerdo plenario, bajo los siguientes lineamientos:

1.- Calendarizarán de forma escalonada sus períodos vacacionales en **cuatro bloques**, considerando que, en todo momento se encuentren en funciones **tres cuartas partes del personal**, a fin de no afectar la debida impartición de justicia; en consecuencia, para la calendarización de los bloques, se deberán tomar en cuenta los meses subsecuentes a los períodos ordinarios autorizados en el punto PRIMERO del presente acuerdo, conforme al siguiente esquema:

- a) Para el **primer periodo vacacional**, los 4 bloques **se deberán calendarizar** del 15 de julio al 23 de septiembre de 2022.
- b) Para el **segundo periodo vacacional**, los 4 bloques **se deberán calendarizar** del 16 de diciembre de 2022 al 16 de marzo de 2023.

2. Las y los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal y de Ejecución de Sanciones Penales, de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Medidas Sancionadoras que se encuentren en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, **en ningún caso, podrán tomar sus períodos vacacionales fuera de los cuatro bloques**, a que se hace referencia en el presente resolutivo; lo anterior, considerando que todo el tiempo las Unidades de Gestión Judicial del H. Tribunal, cuenten con el número suficiente de Jueces para atender la totalidad de audiencias que se generen.

3. Las y los Jueces coordinadores calendarizarán los períodos vacacionales que disfrutarán las y los Jueces, atendiendo a los siguientes términos:

- Deberán ceñirse a lo estrictamente estipulado en el presente resolutivo.
- Observar en todo momento el rol de turno.
- La y/o el Juez y su Secretario y/o Secretaria Auxiliar Judicial gozarán al mismo tiempo de su periodo vacacional.

En el entendido que, lo anterior, lo deberán hacer del conocimiento con la debida anticipación a la o el Director de la Unidad de Gestión Judicial, según corresponda, para que éste vigile y guarde un equilibrio entre el personal que gozará de su periodo vacacional y el que se quedará en turno, entre cada uno de los cuatro bloques de dichos períodos; asimismo, deberán informar lo conducente al H. Consejo, a las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos y de Gestión Judicial, así como al titular de la Unidad de Gestión Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México; en el entendido que, deberán abstenerse de remitir la calendarización de los bloques que no se ajusten a los presentes lineamientos.

4. La definición de los períodos vacacionales por ningún motivo deberá abarcar más de una cuarta parte del personal que conforma cada una de las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso del H. Tribunal.

5. Los períodos vacacionales que se otorguen, deberán ser continuos y equitativos en días hábiles, sin que dichos períodos se puedan fraccionar, dividir o combinarse con dos o más bloques, salvo casos extraordinarios, en los que deberá mediar autorización expresa del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, previa solicitud presentada con la debida anticipación, justificada, documentada, y que atendiendo a las necesidades del servicio lo haga viable; asimismo, deberá existir entre cada periodo vacacional que se autorice a las y los Jueces y personal de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Especializadas y Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, a que se ha hecho referencia, un lapso de cuando menos cuatro meses.

6. El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

7. Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

8. Las y los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales ordinarios autorizados en el presente acuerdo plenario, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

